

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2013-057**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA  
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES, LAS MADRES Y LAS  
PERSONAS ENCARGADAS EN LOS PROCESOS EDUCATIVOS ESCOLARES Y  
PARA CREAR LA ACADEMIA DE PADRES Y MADRES**

- POR CUANTO:** La educación es un derecho humano fundamental, indispensable para poder reclamar y ejercitar todos los demás derechos y libertades que cobijan al individuo en un sistema de vida democrático.
- POR CUANTO:** La educación promueve la autonomía personal y genera importantes transformaciones en la sociedad y en el seno de las familias, mejorando las condiciones de vida de los ciudadanos y expandiendo sus posibilidades de integración comunitaria.
- POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 5, establece que todas las personas tienen derecho a una educación que incentive el pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del intelecto.
- POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fomentar y garantizar que el sistema de educación pública del país sea un organismo eficiente, accesible e inclusivo que promueva las condiciones necesarias para que los estudiantes y sus familias participen de los procesos educativos.
- POR CUANTO:** La Ley Orgánica del Departamento de Educación, Ley 149-1999, según enmendada, dispone que la asistencia a las escuelas será obligatoria desde los seis (6) años hasta los dieciocho (18) años de edad, con la salvedad que, en los casos de educación especial, el plan individualizado de educación requiera la asistencia a la escuela más allá de ese límite de edad cronológica y, en el caso de los estudiantes dotados con una certificación de una Institución de Educación Superior, será hasta quince (15) años.
- POR CUANTO:** Mediante la Carta Circular Núm. 9-2008-2009, el Departamento de Educación estableció la política pública sobre la integración activa de

los padres, las madres o las personas encargadas en los procesos educativos escolares. En este documento, se reconoce la importancia de la incorporación de la familia en los procesos de la escuela, y cómo esta última fortalece la vital conexión entre el entorno escolar, la familia y la comunidad. Esta relación entre la familia y la escuela promueve el buen desempeño académico de las niñas y de los niños, y es vital para su salud integral.

**POR CUANTO:** La Ley 195-2012, conocida como “La Carta de Derechos del Estudiante”, dispone en su Artículo 3, entre otras cosas, que: “[l]os padres tendrán el derecho y la obligación de estar informados sobre el desempeño escolar de sus hijos, y la responsabilidad de asegurarse de que sus hijos asistan con regularidad a clases”. Asimismo, el Artículo 4 de este estatuto establece que los padres, las madres y las personas encargadas tienen la responsabilidad de asegurar que sus hijas e hijos menores no emancipados asistan con puntualidad y regularidad a clases y notificar a las autoridades escolares cuando alguna circunstancia les impida asistir. Este artículo impone, además, la responsabilidad a los padres, a las madres y a las personas encargadas de mantener su información de contacto actualizada, en caso de que las autoridades escolares tengan que comunicarse con ellos.

**POR CUANTO:** El Departamento de la Familia, conforme al Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, tiene la responsabilidad de dar prioridad al desarrollo de actividades de formación y educación social dirigidas a la prevención primaria de los problemas que afectan a las familias y a la comunidad, la coordinación de servicios que promuevan una buena convivencia familiar y el fomento y desarrollo de servicios para el desarrollo y cuidado de la niñez. Este plan dispone, a su vez, que la familia es la unidad fundamental de la sociedad, por lo cual, los servicios del Departamento de la Familia deberán responder a los cambios en la familia, en términos de los roles de sus integrantes, el nivel educativo, los ingresos, el nivel socioeconómico y los problemas que le aquejan. Además, el referido plan establece que la Administración de Familias y Niños estará a cargo de los programas de protección de niñas, niños y jóvenes, los cuales se desarrollarán y se pondrán en vigor de forma integral con las familias.

**POR CUANTO:** La Ley 246-2011, según enmendada, conocida como la “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”, dispone que la

“negligencia” es un tipo de maltrato que consiste en faltar a los deberes o dejar de ejercer las facultades de proveer adecuadamente los alimentos, la ropa, el albergue, la educación o la atención a la salud de un menor, faltar al deber de supervisión y no visitar al menor o no haber mantenido contacto o comunicación frecuente con éste. Además, la Ley 246-2011 establece, entre otras cosas, que el Estado deberá desarrollar e implementar programas de prevención para los padres, las madres y los menores de edad, y colaborar en equipos multidisciplinarios relacionados con situaciones de maltrato.

**POR CUANTO:** Con miras a promover la participación de los padres y las madres en los procesos escolares de las niñas y los niños, se aprobó la Ley 134-1998, la cual concede a las empleadas y a los empleados públicos de Puerto Rico dos (2) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar, para comparecer a las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijas e hijos y conocer sobre el aprovechamiento escolar de éstos. Esta concesión se realiza sin reducción de paga ni de sus balances de licencias.

**POR CUANTO:** Todos estos esfuerzos no han rendido los resultados esperados, ya que, según los datos del Departamento de Educación, solamente un treinta por ciento (30%) de los padres, las madres o las personas encargadas acuden a recoger las calificaciones de sus hijas e hijos.

**POR CUANTO:** Enfatizamos que la educación es la clave del desarrollo personal y de nuestra formación como personas dignas. Una educación de calidad fomenta el crecimiento económico, adelanta la movilidad social de nuestro país y expande nuestros horizontes y nuestras sensibilidades. La educación es la inversión más decisiva y fundamental que puede hacer un gobierno en el desarrollo y la formación de un país.

**POR CUANTO:** Las investigaciones pedagógicas establecen que la integración de los padres, las madres y las personas encargadas al contexto escolar fortalece el entendimiento entre la escuela, la familia y la comunidad, lo que promueve las alianzas entre ellas. Asimismo, está comprobado que existe una relación directa entre la participación de los padres, las madres y las personas encargadas en la escuela y el mejoramiento del aprovechamiento académico de sus hijas e hijos.

- POR CUANTO:** Esta Administración tiene un compromiso firme con fomentar la integración de la familia en los procesos educativos de las niñas y los niños, para así mejorar y mantener su desempeño escolar y el funcionamiento de nuestro sistema de educación pública.
- POR CUANTO:** Es impostergable que se tomen medidas administrativas para evaluar e implantar iniciativas, sistemas y procedimientos que incentiven a los padres, a las madres y a las personas encargadas a participar en la formación educativa de los integrantes de la familia.
- POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente ordeno lo siguiente:
- PRIMERO:** Se ordena al Departamento de Educación a revisar el protocolo sobre procedimientos en las escuelas para establecer los criterios de cumplimiento con la responsabilidad escolar de los padres, las madres y las personas encargadas.
- SEGUNDO:** Se ordena a los Departamentos de Educación y de Familia a diseñar, de manera coordinada, programas y estrategias que cumplan con los siguientes objetivos:
- a. Orientar a la comunidad en general mediante esfuerzos colaborativos sobre la importancia del rol de la familia en la formación educativa de la niñez y la juventud.
  - b. Desarrollar programas de integración que permitan la participación de los miembros de la familia en las actividades escolares.
  - c. Diseñar instrumentos que permitan recopilar sugerencias e iniciativas de padres, madres y personas encargadas con miras a integrar los intereses y las necesidades de las familias a los calendarios de las actividades escolares.
  - d. Desarrollar foros y espacios de discusión en los cuales los padres, las madres y las personas encargadas puedan expresar sus inquietudes, exponer sus recomendaciones y crear grupos o comités de trabajo para mejorar el funcionamiento del sistema de educación pública.
  - e. Promover el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas y de bienestar social a nivel comunitario y en las

cuales se involucren a estudiantes, sus familias y al personal de las escuelas.

- f. Enfatizar, mediante actividades escolares, en temas como: la importancia de la educación como herramienta para el desarrollo personal, la responsabilidad legal y social de asistir a la escuela, la paternidad y la maternidad responsable, los problemas de aprendizaje y las maneras de atenderlos, las dificultades dentro del salón de clases, el civismo, la identidad nacional, el empresarismo, la participación ciudadana, la creatividad cultural, la responsabilidad con el ambiente y la importancia de un futuro sustentable y de calidad de vida.
- g. Integrar en las actividades escolares a entidades sin fines de lucro y organizaciones del sector privado cuyos fines sean cónsonos con los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- h. Utilizar metodologías educativas y estrategias participativas que involucren medios tecnológicos, visitas culturales, arte y deportes, en las cuales los estudiantes puedan participar junto a sus familias.
- i. Analizar la viabilidad de programas de incentivos para la participación en las actividades escolares dirigidos a los padres, las madres y las personas encargadas, así como la viabilidad de establecer penalidades por el incumplimiento con dicha participación. Ambas agencias deberán presentar, en conjunto, un informe al Gobernador sobre los hallazgos. Este informe deberá ser presentado en un periodo no mayor de ciento ochenta (180) días, desde la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:**

Para cumplir cabalmente con el inciso anterior, se ordena al Departamento de Educación a crear un centro integral de apoyo educativo familiar, el cual se denominará “Academia de Padres y Madres”. Este centro proveerá apoyo educativo integrado a padres, madres y personas encargadas, con el fin de promover el aprovechamiento académico de la población estudiantil. El Departamento de Educación podrá formalizar los acuerdos colaborativos correspondientes con otras entidades gubernamentales y del sector privado para lograr el desarrollo de esta iniciativa.

**CUARTO:**

El Departamento de Educación deberá evaluar la efectividad de los métodos de notificación a los padres, las madres y las personas encargadas de las actividades escolares. Asimismo, deberá

desarrollar estrategias de notificación que garanticen una mayor participación familiar en estas actividades.

**QUINTO:**

Se ordena al Departamento de Educación a desarrollar herramientas que permitan recopilar información sobre la participación de los padres, las madres y las personas encargadas en las actividades escolares. Además, deberá presentar anualmente un informe al Gobernador sobre los hallazgos obtenidos, para evaluar la efectividad de los programas y las estrategias implementadas.

**SEXTO:**

Los datos recopilados por el Departamento de Educación sobre la participación familiar en los asuntos escolares deberán ser remitidos al Departamento de la Familia, a solicitud de esta última entidad gubernamental.

**SÉPTIMO:**

Todas las iniciativas creadas en virtud de esta Orden Ejecutiva deberán ser implementadas sin discriminar por razón de raza, color, sexo, edad, religión, nacimiento, origen o identificación étnica o nacional, ideología política, incapacidad física o mental presente o futura, condición socioeconómica, orientación sexual y estatus migratorio.

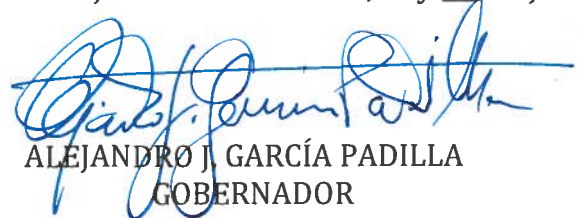
**OCTAVO:**

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

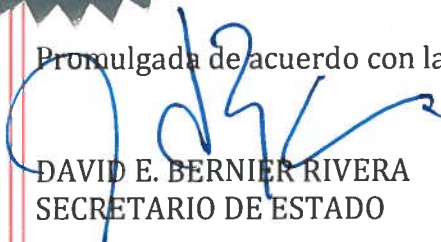
**NOVENO:**

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan de Puerto Rico, hoy **29** de julio de 2013.

  
ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy **29** de julio de 2013.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO